



Recuperando Nuestro Distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 210-2024-GM/MNY

Yarabamba. 13 de setiembre del 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe № 215-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja. (e) Área de Supervision y Liquidacion; Informe № 3711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Nº 278-2024-GAJ-MDY de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. Il del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley № 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del articulo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho. dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Nº2841, dispone que las municipalidades están facultades para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59º de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor resupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la ogal se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el Artículo 189 del RLCE de la Ley 30225. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra. En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda



GERENTE

Vo Bo

REQUIR









Recuperando Nuestro Distrito

Que el Artículo 186 del RLCE de la Ley 30225, Inspector o Supervisor de obra 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que el Artículo 142. del RLCE de la Ley 30225, Plazo de ejecución contractual (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Titz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervision y Liquidacion, señala como justificacion: (...) en virtud a la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL № 101-2024-GM/MDY, que aprueba la ampliación de plazo № 05 de la ejecución contractual de obra, se cuenta con la AMPLIACION DE PLAZO № 04 Y ADICIONAL № 04 DEL CONTRATO A.S. № 057-2022-MDVY. Concluyendo: (...) el área de Supervision y Liquidaciones recomienda la APROBACION de la ADENDA Y ADICIONAL № 04 para el SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA
PARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2410430, por un plazo de 21 dias calendarios y un monto de S/. 21,834.57

Que mediante Informe № 3711-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 10 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, señala en el mismo sentido: (...) en virtud a la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL № 101-2024-GM/MDY, que aprueba la ampliación de plazo № 05 de la ejecución contractual de obra, se cuenta con la AMPLIACION DE PLAZO № 04 Y ADICIONAL № 04 DEL CONTRATO A.S. № 057-2022-MDVY. Concluyendo: (...) por los motivos antes expuestos la Gerencia de infraestructura y desarrollo urbano y rural declara PROCEDENTE ADENDA Y ADICIONAL № 04 para el SERVICIO DE CONCULTORIA PARA LA SUPERVISION de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2410430, por un plazo de 19 dias calendarios y un monto de S/. 21,834.57 (veintiun mil ochocientos treinta y cuatro con 57/100 soles)

Due mediante Informe Nº 278-2024-GAJ-MDY de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, señala en su analisis: (...) Que, habiéndose remitido con fecha 06 de junio de 2024, mediante Informe Nº 0498-2024-MDY-GM-GPP, el Gerente Encargado de Planificación y Presupuesto, solicita opinión legal, si corresponde otorgar Disponibilidad Presupuestal. Por lo que este despacho procedió al análisis con la normatividad vigente la documentación aportada por el Área de SUPERVISION Y LIQUIDACION DE LA ENTIDAD, y la GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RURAL, por lo que tanto la gerencia como el área competente, han evaluado la parte técnica del expediente de solicitud de disponibilidad presupuestal para las prestaciones adicionales Nº 02, 03 y 04 del Contrato de Adjudicación simplificada Nº 057-2022-MDYY, opinando favorablemente al respecto, por lo que está dentro de los alcances de la ley y el reglamento por lo que este despacho otorga opinión favorable. Concluyendo: (...) Que del análisis desplegado y de la lectura integral de LA LEY y del RLCE, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión como consecuencia de variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, es menester verificar que estos eventos han originado la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original de la Consultoría de Supervisión, ya que estamos ante una causal perfectamente invocada de correspondencia con el cuerpo normativo de la BASE LEGAL utilizada en el presente, este despacho EMITE OPINIÓN



MUNICIPAL MUNICIPAL













Recuperando Nuestro Distrito

FAVORABLE para la PROCEDENCIA de la DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LAS PRESTACIONES ADICIONALES PARA LA CONSULTORIA DE SUPERVISION DE OBRA Nº 02, 03 Y 04 DEL CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº057-2022-MDVY, y por un monto ascendente a S/. 119,515.56 soles (Ciento diecinueve mil quinientos quince con 56/100 soles).



Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**: sin embargo con RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía № 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. APROBAR la ADENDA Y ADICIONAL Nº 04 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por el plazo de 19 días calendario y un monto de S/. 21,834.57



ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADENDA Y ADICIONAL № 04 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION de la obra "CREACION DEL PUENTE YARABAMBA-QUEQUEÑA, DISTRITO DE QUEQUEÑA, DISTRITO DE YARABAMBA-PROVINCIA DE AREQUIPA-DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 48 (cuarenta y ocho) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO CUARTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.



UNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolas Edwing Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL



